



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-141-SOT-33

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 SEP 2023**.

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-141-SOT-33, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de enero de 2021, se turnó por correo electrónico a esta Subprocuraduría la denuncia a través de la cual una persona, que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción y ambiental (invasión de área verde), en los predios que colindan con las áreas verdes del Parque Axomiatla, ubicados en Cerrada Agamenón y Cerrada Ilíada, colonia Lomas de Axomiatla, Alcaldía Álvaro Obregón; la cual se tuvo por recibida el 13 de septiembre de 2021 y fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de hechos y las solicitudes de información, verificación e inspección a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones VI y VII, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción y ambiental (invasión de área verde), como es: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-141-SOT-33

1. En materia de construcción y ambiental (invasión de área verde).

En fecha 01 de diciembre de 2021, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un reconocimiento de hechos en la zona objeto de investigación, en donde se hizo constar mediante acta circunstanciada que se realizó un recorrido al interior del Parque Axomiatla, iniciando por la colindancia con Cerrada Agamenón (lado sureste del parque) donde se constataron varios inmuebles que cuentan con ventanas y puertas en la parte posterior, las cuales tienen acceso al parque, se observó que algunos predios instalaron piso deck y mobiliario de jardín. Posteriormente, en la colindancia con Cerrada Ilíada (lado noroeste del parque), también se identificaron varios inmuebles que cuentan con accesos hacia el parque y/o que se apropiaron de las áreas verdes del parque, mediante la colocación de pisos empedrados y la instalación de estructuras metálicas. Durante la diligencia no se constataron trabajos constructivos en proceso.

Por otra parte, se solicitó a la Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, enviar el plano de alineamiento, números oficiales y derechos de vía de la zona donde se encuentra el Parque Axomiatla. En respuesta, la Dirección de Control Territorial adscrita a esa Dirección General, envió copia simple de los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía números 221 y 222, donde se ubica el sitio de interés.

Posteriormente, en otro reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el 09 de febrero de 2023, se realizó un recorrido por la zona objeto de investigación, constatando que en 4 inmuebles localizados en la Cerrada Agamenón, que colindan en su parte posterior (norte) con el Parque Axomiatla, se observaron adecuaciones dentro del área arbolada del parque: dos fuentes, 2 firmes de concreto de dimensiones aproximadas de 2x2 m, 3 firmes a base de adoquín, un murete, una losa de concreto de dimensiones aproximadas de 2x2 m y una terraza de concreto de aproximadamente 2.5 x 10m. Mientras que en la colindancia con la Cerrada Ilíada, no se constataron construcciones en el área arbolada; sin embargo, se observó que algunos inmuebles han cercado con arbustos que alcanzan una altura de 2 m aproximadamente.

Al respecto, de las constancias que integran el expediente, esta Subprocuraduría determinó lo siguiente:

"(...) En relación a la invasión y afectación del Parque denominado Axomiatla, colonia Lomas de Axomiatla, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, se determina lo siguiente:

- 1. Se identificó un total de 22 inmuebles con modificaciones, intervenciones y/o accesos hacia las áreas verdes localizadas dentro del parque de mérito, de las cuales 9 viviendas se localizan en la colindancia con Cerrada Ilíada y 13 en la colindancia con Cerrada Agamenón.*
- 2. Conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón vigente, se identificó que el Parque Axomiatla se encuentra dentro de la zonificación del decreto de Área de Valor Ambiental denominada Barranca de Tarango.*
- 3. Conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico vigente de la Ciudad de México, se determinó que el Parque Axomiatla se encuentra dentro del Suelo Urbano y fuera del Suelo de Conservación.*



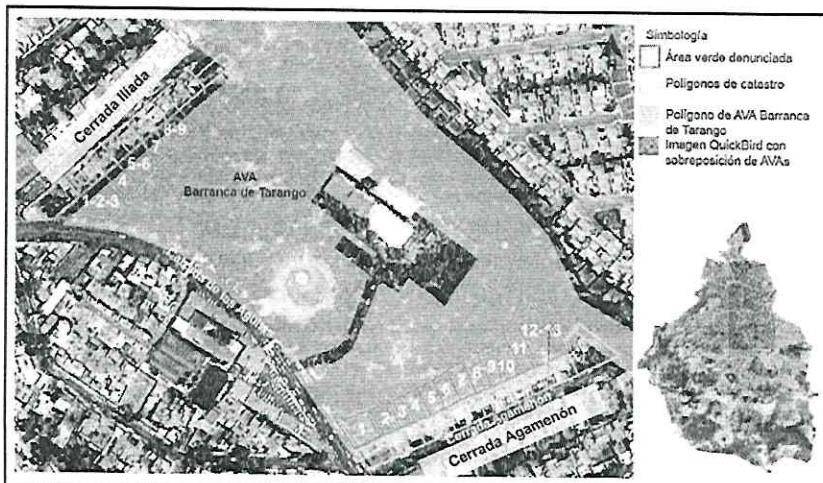
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-141-SOT-33

4. Conforme al *Inventario de Áreas de Valor Ambiental*, se tiene que **las poligonales denunciadas, se encuentran dentro de la poligonal del AVA conocida como “Barranca de Tarango”.**
5. Se identificaron 22 polígonos en el área verde del Parque Axomiatla, de los cuales **19 polígonos tiene acceso directo desde el inmueble al área verde y 3 polígonos no tienen acceso desde el inmueble al parque siendo los polígonos 1, 2 y 3 de la colindancia con la calle Cerrada Ilíada.**
6. **En 19 polígonos de áreas verdes del Parque se encontró que están delimitados con arbustos y en 3 polígonos no están delimitados**, es decir, los inmuebles colindantes a las áreas verdes tienen acceso desde las propiedades y en las delimitaciones perimetrales con arbustos limitan el libre acceso desde el Parque Axomiatla.
7. De los 22 polígonos de áreas verdes denunciadas, 5 presentan algún tipo de intervención y/o modificación de carácter constructivo, se identificó la construcción de firmes de concreto, fuentes, muros bajos y terrazas, siendo los polígonos números 1, 2, 3, 10 y 11 todos en la colindancia con calle Cerrada Agamenón.
8. **Se encontró un total de 14 áboles afectados**, de estos corresponden a 7 tocones y 7 árboles muertos en pie, todos dentro de la poligonal del Parque referido y colindantes con calle Cerrada Agamenón, distribuidos de la siguiente manera:
1 tocón de ficus en el área verde **colindante al inmueble con cuenta catastral 154_079_15**,
1 tocón de colorín en el área verde **colindante al inmueble con cuenta catastral 154_079_12**,
1 tocón de colorin en el área verde **colindante al inmueble con cuenta catastral 154_079_08**,
4 tocones en el polígono **colindante al inmueble con cuenta catastral 154_079_06** y
7 árboles secos en pie en el área verde **colindante con los inmuebles identificados con las cuentas catastrales 154_079_04 y 154_079_03**.

(...)" .



Fuente: SIG -PAOT



EXPEDIENTE: PAOT-2021-141-SOT-33

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección en materia ambiental, por las intervenciones y modificaciones constructivas realizadas en el Parque Axomiatla, ubicado en el Área de Valor Ambiental denominada **“Barranca de Tarango”**, específicamente en las colindancias posteriores de los predios ubicados en Cerrada Agamenón números 1, 2, 3, 10 y 11, de la colonia Lomas de Axomiatla, en la Alcaldía Álvaro Obregón, e imponer las medidas cautelares y sanciones procedentes, para evitar que se continúe la afectación del AVA; sin que a la fecha de emisión de la presente se tenga respuesta.

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentar visita de verificación en materia de construcción, por las intervenciones y modificaciones constructivas realizadas en el Parque Axomiatla, específicamente en las colindancias posteriores de los predios ubicados en Cerrada Agamenón números 1, 2, 3, 10 y 11, de la colonia Lomas de Axomiatla, en la Alcaldía Álvaro Obregón, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, así como realizar las acciones de recuperación de la vía pública; sin que a la fecha de emisión de la presente se tenga respuesta.

De lo antes expuesto, se concluye que el Parque Axomiatla, ubicado entre Calzada de las Águilas, Cerrada Ilíada y Cerrada Agamenón, colonia Lomas de Axomiatla, Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, se encuentra dentro del **Área de Valor Ambiental denominada “Barranca de Tarango”**, y conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico vigente, se localiza fuera del Suelo de Conservación. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que al interior del Parque Axomiatla, en las colindancias posteriores de los predios ubicados en **Cerrada Agamenón números 1, 2, 3, 10 y 11**, se realizaron intervenciones y modificaciones, consistentes en la construcción de firmes de concreto, fuentes, muros bajos y terrazas.

Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección en materia ambiental, por las intervenciones y modificaciones constructivas realizadas en el Parque Axomiatla, ubicado en el Área de Valor Ambiental denominada “Barranca de Tarango”, específicamente en las colindancias posteriores de los predios ubicados en Cerrada Agamenón números 1, 2, 3, 10 y 11, de la colonia Lomas de Axomiatla, en la Alcaldía Álvaro Obregón, e imponer las medidas cautelares y sanciones aplicables, para evitar que se continúe la afectación del AVA; informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.

Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentar visita de verificación en materia de construcción, por las intervenciones y modificaciones constructivas realizadas en el Parque Axomiatla, específicamente en las colindancias posteriores de los predios ubicados en Cerrada Agamenón números 1, 2, 3, 10 y 11, de la colonia Lomas de Axomiatla, en la Alcaldía Álvaro Obregón, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, así como realizar las acciones de recuperación de la vía pública; informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de



EXPEDIENTE: PAOT-2021-141-SOT-33

la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El Parque Axomiatla, ubicado entre Calzada de las Águilas, Cerrada Ilíada y Cerrada Agamenón, colonia Lomas de Axomiatla, Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, se encuentra dentro del **Área de Valor Ambiental denominada “Barranca de Tarango”**. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en las colindancias posteriores de los predios ubicados en Cerrada Agamenón números 1, 2, 3, 10 y 11, se realizaron intervenciones y modificaciones constructivas dentro del Parque Axomiatla, consistentes en la construcción de firmes de concreto, fuentes, muros bajos y terrazas; asimismo, en las colindancias posteriores de los predios ubicados en Cerrada Ilíada, se constató que han delimitado con arbustos algunas zonas del parque. -----
3. De las constancias que integran el expediente, se desprende que el Parque Axomiatla se encuentra fuera del Suelo de Conservación, conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico vigente de la Ciudad de México. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección en materia ambiental, por las intervenciones y modificaciones constructivas realizadas en el Parque Axomiatla, ubicado en el Área de Valor Ambiental denominada “Barranca de Tarango”, específicamente en las colindancias posteriores de los predios ubicados en Cerrada Agamenón números 1, 2, 3, 10 y 11, de la colonia Lomas de Axomiatla, en la Alcaldía Álvaro Obregón, e imponer las medidas cautelares y sanciones aplicables, para evitar que se continúe la afectación del AVA; informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----
5. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentar visita de verificación en materia de construcción, por las intervenciones y modificaciones constructivas realizadas en el Parque Axomiatla, específicamente en las colindancias posteriores de los predios ubicados en Cerrada Agamenón números 1, 2, 3, 10 y 11, de la colonia Lomas de Axomiatla, en la Alcaldía Álvaro Obregón, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, así como realizar las acciones de recuperación de la vía pública; informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-141-SOT-33

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/ACH/MAZA